

**Concediendo pensión de montepío a la viuda
e hijos del doctor Hermilio Valdizán.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Concédese a la señora Teresa Carrasco y a sus menores hijos Hermilio y Santiago, la pensión de montepío de trescientos soles oro mensuales, como esposa e hijos del que fué doctor Hermilio Valdizán.

Artículo 2°. — El Estado se encargará de la educación e instrucción de los menores Hermilio y Santiago Valdizán Carrasco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

D. Olacoea.